

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0004/2021.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero 2 de 2021.

CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



Distinguido Diputado:

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

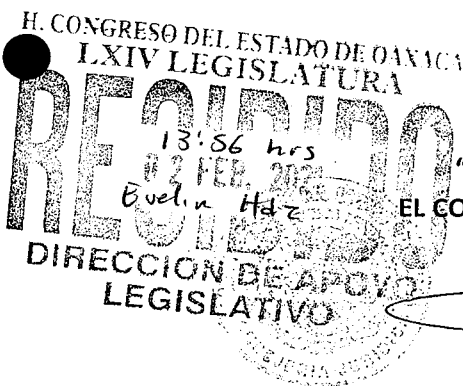
ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.



XUJ.GOB.OAXACA.MEX

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes han ocurrido importantes cambios en la realidad social, los cuales no son ajenos a las responsabilidades que tienen que asumir los poderes del Estado, por el contrario, bajo estas circunstancias se han venido realizando cambios a los paradigmas jurídicos, es así que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido trascendentales reformas en materia laboral que inciden en diversos aspectos de la realidad social mexicana.

La Constitución Federal contempla la procuración de los derechos de los trabajadores, así como, la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, esto derivado de la situación que en ese momento imperaba, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y sus empleadores, lográndolo a través de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma constitucional representa una de las más importantes en materia laboral desde la entrada en vigor de nuestra Constitución Federal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Dicha reforma constitucional radica en una profunda transformación al sistema de justicia en materia laboral en México, introduciendo cambios fundamentales:

Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje de modo que la resolución de controversias laborales queda a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales.

Se crean los centros de conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.

Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá, entre otras, la función de registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a esas materias. Asimismo, este organismo tendrá función conciliatoria en el orden federal.

Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones como la representatividad de las organizaciones sindicales y la certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, se establece la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.

En los artículos transitorios de dicho Decreto se establece el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas correspondientes.

De igual manera, se establecen las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales, el organismo descentralizado a nivel Federal y los centros de conciliación a nivel estatal.

Asimismo, se establece que, en tanto se creen e inicien operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a nivel Federal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, entre otras, la adición de los artículos 590-E y 590-F a la Ley Federal del Trabajo.

En el artículo 590-E, se establece atribuciones de los centros de conciliación de las entidades federativas y en el numeral 590 F, señala los lineamientos para la integración y funcionamiento de los centros de conciliación de las entidades federativas, estableciendo: "Los Centros de Conciliación se constituirán como organismos públicos descentralizados, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario; serán competentes para sustanciar el procedimiento de conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial; en su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico, emitido por el Poder Legislativo de la respectiva entidad federativa; y cada Centro tendrá un órgano de gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden en ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión".

En el artículo Quinto Transitorio de dicha reforma, dispone que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo de tres años a partir del 2 de mayo de 2019, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

En el numeral Vigésimo Cuarto transitorio, señala que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

La reforma constitucional a nivel federal de febrero de 2017 y la Ley Federal del Trabajo de mayo de 2019, sustentan la creación del centro de conciliación laboral de la entidad, precisamente para prestar el servicio público de conciliación, como un medio alternativo de solución de conflictos.

El Centro de Conciliación Laboral estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En mérito de las consideraciones planteadas, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, para su discusión, análisis y en su caso aprobación.

Por lo anterior, me permito someter a ese Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Artículo 2.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, tiene por objeto ofrecer el servicio público de Conciliación laboral para evitar conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos de competencia estatal, procurando el equilibrio entre los factores de la producción, a través de una instancia eficaz y expedita, integrado por servidoras y servidores públicos, debidamente capacitados y con formación en protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y establecerá delegaciones en el Estado que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro de Conciliación: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca;

II. Conciliación: Proceso en el que se asiste a trabajadores y patrones, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones para evitar un conflicto laboral;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Director General:** Persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación;
- V. **Integrantes:** Personas que conforman la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación;
- VI. **Junta de Gobierno:** Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación;
- VII. **Ley:** Ley del Centro de Conciliación;
- VIII. **Presidencia:** Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación;
- IX. **Secretaría Técnica:** Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y
- X. **Secretaría:** Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores públicos que conforman el Centro de Conciliación se registrarán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 6.- El Centro de Conciliación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ofrecer el servicio público de Conciliación;
- II. Recibir solicitudes de Conciliación para su trámite, en el ámbito de su competencia;
- III. Celebrar convenios entre trabajadores y patrones de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Expedir las constancias de no Conciliación;
- V. Emitir copia certificada de los documentos que se tramiten en la Conciliación;
- VI. Ejecutar programas de capacitación, actualización y evaluación de los conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- VII. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro de Conciliación;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VIII. Presentar anualmente a la persona Titular del Poder Ejecutivo, un informe general de las actividades realizadas del Centro de Conciliación;
- IX. Establecer un sistema de profesionalización de carrera para los Conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- X. Celebrar convenios con autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento del objeto del Centro de Conciliación, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del Centro de Conciliación y demás normas aplicables.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 7.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos el Centro de Conciliación contará con los órganos de autoridad siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Director General.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:

- I. Una Presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría Técnica, que será el Director General;
- III. Un Comisario que será la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y
- IV. Vocales las personas Titulares de:
 - a. Secretaría de Finanzas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- b. Secretaría de Administración;
- c. Secretaría de Economía, y
- d. La Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

Los integrantes contarán con voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y el Comisario quienes tendrán derecho a voz sin voto.

A solicitud de alguno de los integrantes, en las sesiones podrán participar personas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 9.- Los integrantes mediante oficio dirigido a la Presidencia, designarán a su suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior de quien los designa.

Los integrantes no percibirán retribución o compensación por su participación, por ser de carácter honorífico.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y en su caso modificar el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, el Manual de Organización, de Procedimientos y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- II. Determinar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Centro de Conciliación, emitir los Lineamientos y criterios para la selección de conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- III. Aprobar el programa anual y de presupuesto de egresos, así como sus modificaciones;
- IV. Validar el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que será presentado por el Director General;
- V. Autorizar a propuesta del Director General, el establecimiento, reubicación y cierre de delegaciones;
- VI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano de vigilancia y control;
- VII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias, las que se llevarán a cabo por lo menos una vez cada trimestre.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Alguno de los integrantes podrá solicitar a la Presidencia llevar a cabo sesión extraordinaria, con al menos con veinticuatro horas de anticipación;

VIII. Autorizar la creación de comisiones de estudio y consulta especializada para la atención de los objetivos que específicamente se les asignen y en su caso, la participación de profesionistas independientes en los mismos y en su caso sus honorarios;

IX. Nombrar a las personas Titulares de las delegaciones a propuesta del Director General;

X. Aceptar las donaciones, legados y demás recursos que se otorguen a favor del Centro de Conciliación;

XI. Aprobar planes y programas, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;

XII. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del Comisario;

XIII. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación por la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los Manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración;

XIV. Someter a evaluación al personal del Centro de Conciliación cuando lo considere necesario, y

XV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del Centro de Conciliación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno, contará con una Secretaría Técnica que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones, elaboración y resguardo de actas;

II. Ejecutar los Acuerdos que determine la Junta de Gobierno;

III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones, en su caso emitir la convocatoria de la sesión extraordinaria y remitiéndolas a los Integrantes con toda oportunidad de manera personal o vía electrónica;

IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

V. Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13.- Para ser Director General, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén relacionadas con la materia laboral;
- V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VII. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión;
- VIII. No haber ocupado un cargo en algún partido político, ni haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular, en tres años anteriores a la designación, y
- IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Centro de Conciliación;
- II. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- III. Formular los programas de organización y administración;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- V. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro de Conciliación;
- VI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le compete, así como las que requieran autorización o cláusula especial. Solo se requerirá la autorización de la Junta de Gobierno, cuando se trate de actos de administración o de dominio;
- VII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- VIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe trimestral y anual de las actividades desarrolladas, así como el balance general y los estados financieros correspondientes;
- IX. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del Centro de Conciliación;
- X. Nombrar y remover al personal del Centro de Conciliación;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno a los Titulares de las delegaciones del Centro de Conciliación;
- XII. Previa autorización de la Junta de Gobierno, establecer, reubicar y cerrar las delegaciones del Centro de Conciliación;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, el Manual de Organización, de Procedimientos y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación, y
- XV. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro de Conciliación, las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 15.- El Centro de Conciliación contará con un Órgano de vigilancia y control, a cargo de la persona designada por el Comisario.

Artículo 16.- El Órgano de vigilancia y control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir quejas, investigar y en su caso determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al Centro de Conciliación e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos que se interpongan respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- II. Realizar sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, efectuar revisiones y auditorías, vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas, y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 17.- El patrimonio del Centro de Conciliación se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor, y
- VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y sus trabajadores se registrarán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Artículo 19.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos, el Centro de Conciliación contará con el personal necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 20.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Centro de Conciliación, iniciará funciones el 1 de octubre de 2021, conforme a las disposiciones federales, locales y las previstas en este Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CUARTO. La persona Titular del Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la vigencia de este Decreto, someterá la terna al Congreso del Estado, para la designación de la persona Titular del Centro de Conciliación, quien tomará protesta por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

QUINTO. La persona Titular del Poder Ejecutivo a través de las Secretarías General de Gobierno, de Administración y de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

SEXTO. El Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado de Oaxaca, realizarán las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento de este Decreto.

SÉPTIMO. La Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación, a través de la persona Titular de la Secretaría Técnica, convocará a la sesión de instalación de dicho Órgano.

La persona Titular del Centro de Conciliación, en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno presentará para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interno y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento de dicho Centro de Conciliación.

Por única ocasión la Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en el año 2021.

OCTAVO. El Congreso del Estado deberá emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá ser publicada a más tardar el 15 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOVENO. La convocatoria a concurso para la selección del personal del Centro de Conciliación, será de carácter abierto y garantizará el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

DÉCIMO. Los derechos laborales de trabajadoras y trabajadores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, deberán ser respetados en su totalidad. Las autoridades llevarán a cabo todas las acciones de carácter administrativo para garantizar que se protejan y conserven estos derechos, de acuerdo con las leyes aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan a este Decreto.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.